

Dossier jurídico
Derecho Penal

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE EXTORSIÓN



tirant
PRIME



DOSIER JURÍDICO REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE EXTORSIÓN

R. Leopoldo Cruz Balbuena, Ph.D.

DECRETO: Decreto por el que se declara reformado el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

- **PUBLICACIÓN:** Diario Oficial de la Federación, 09 de octubre de 2025. Entrada en vigor al día siguiente de su publicación.
- **ÁMBITO DE LA REFORMA:** Otorgar al Congreso de la Unión la facultad constitucional para legislar en materia de extorsión mediante la expedición de leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones aplicables en nuestro país.

PALABRAS CLAVE: Facultad legislativa | Armonización legislativa | Competencia federal penal

RESUMEN EJECUTIVO

La reforma impulsada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidente de México, con el apoyo de ambas cámaras, ha resultado en la inclusión del delito de extorsión dentro de la lista de delitos sobre los que el Congreso tiene facultad para legislar.

Por otro lado, en el plazo de ciento ochenta días, el Congreso de la Unión expedirá una norma en la materia, momento en que la normativa federal y de las Entidades Federativas se derogarán en favor de la nueva legislación.

ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA REFORMA

La iniciativa de reforma presentada por la Presidente se fundamenta en la idea de dar al Congreso de la Unión facultades constitucionales para expedir una Ley General en materia de extorsión; esto impulsado por los números dramáticamente crecientes en la comisión de este delito. El ejecutivo ha esgrimido los siguientes argumentos en su iniciativa depositada ante la Cámara Baja.

“Como parte de los compromisos asumidos por la actual administración, se destaca la ejecución de la estrategia nacional en contra de la extorsión para el combate efectivo de este delito, considerando su gravedad, sus modalidades, su incidencia y las dañinas repercusiones económicas, comerciales, físicas y psicológicas que las víctimas de este delito resienten.

Bajo tales premisas, se presenta esta iniciativa ante esa H. Cámara, con la finalidad de dotar al Congreso de la Unión de las facultades constitucionales necesarias para expedir una legislación general, en la cual se establezca como mínimo, la

homogeneización del tipo penal y de sus penas, con lo cual retoma lo expuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, que considera este delito como de alto impacto, por las repercusiones que representa a las víctimas y al Estado mexicano en su conjunto.

En este contexto, la presente iniciativa se ajusta a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, toda vez que es necesaria para que en la ley general correspondiente se desarrollen tres de sus cuatro ejes rectores relativos a establecer políticas para prevenir el delito de extorsión en los tres órdenes de gobierno, desarrollar mecanismos de colaboración entre las instituciones de seguridad pública en donde se privilegie el uso de tecnologías, sistemas e inteligencia informática para la investigación de este delito y disponer mecanismos de coordinación efectivos entre las instituciones del gabinete de seguridad, a través de la definición de atribuciones comunes en la prevención, investigación, persecución y sanción de la extorsión.

En el artículo 390 del Código Penal Federal se establece que comete el delito de extorsión quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, para obtener un lucro para sí o para otro, o causando a alguien algún perjuicio patrimonial. La pena impuesta por esta conducta ilícita se encuentra en un rango de dos a ocho años de prisión, con la posibilidad de ser extendida por un tanto más cuando se comete por sujetos con calidades específicas, o bien, en su modalidad de asociación delictuosa.

Una definición amplia del delito de extorsión que abarca los elementos que puedan admitir una mayor cobertura sobre el *modus operandi* y los bienes jurídicos tutelados, es aquella que lo concibe como una conducta ilícita que se configura cuando una persona, con ánimo de conseguir un lucro o provecho, coaccione, amedrente o amenace, por cualquier medio a otro con causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o moral con quien éste tuviere ligas de cualquier orden, para dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo.

La expansión y alta incidencia de este delito se explica en virtud de sus propias características, ya que actualmente existe una pluralidad de medios comisivos tales como instrumentos telefónicos, electrónicos y tecnologías de apoyo que le permiten al agresor no tener contacto directo con la víctima. Por otro lado, la extorsión se presenta en múltiples modalidades y aumentan las estrategias que facilitan su comisión en cualquier lugar o región del país o fuera de este, pero con ejecución en territorio nacional.

Las autoridades del Estado mexicano tenemos la obligación política, ética y social de reconocer que la extorsión es un delito de alto impacto cuya prevención y combate han sido insuficientes en todos los órdenes de gobierno. Enfrentar este flagelo nos condiciona a concebirlo, no como una conducta menor que únicamente afecta la seguridad personal de los individuos, sino también y, de manera cada vez más recurrente, su patrimonio, su esfera psicológica y emocional y otros bienes jurídicos pertenecientes a la colectividad.

Por ejemplo, la extorsión ha sido recurrentemente utilizada como un *modus operandi* de la delincuencia organizada para tener ingresos económicos considerables, lo que provoca que, en estos casos, su repercusión no sea resentida únicamente por sus víctimas en lo individual, sino también en forma colectiva, ya que se expande a diversos ámbitos y sectores de la sociedad, cuando se extorsiona a empresas, negocios y establecimientos para fijar condiciones de mercado a través de amenazas a comerciantes y empresarios involucrados en las cadenas económicas.

La delincuencia organizada incluso ha amenazado a funcionarios públicos con la intención de coaccionar a las instituciones que representan; de esta forma emplean la extorsión como una vía para la realización de otras conductas ilícitas aprovechándose de los servicios públicos a cargo del Estado.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), las cuales solo comprenden las denuncias efectivamente presentadas ante las fiscalías estatales, en 2022, 2023 y 2024 se registraron 11,039, 10,950 y 10,804 víctimas de extorsión, respectivamente. La incidencia del delito de extorsión es de tal gravedad que en el año 2018 se registró un promedio diario de 18.89 extorsiones, mientras que en enero de 2025 se registró un promedio diario de 29.77, lo que representa un incremento del 57.62% en solo seis años.

El delito de extorsión es de jurisdicción concurrente; se encuentra previsto tanto en el Código Penal Federal, como en los códigos penales de las entidades federativas, lo que conlleva que esté regulado generalmente con distintos bienes jurídicos protegidos y variados verbos rectores, tanto en el tipo penal como en sus calificativas, agravantes, modalidades y penalidades. Al margen de lo anterior, es importante subrayar que la incidencia del delito de extorsión varía por entidad federativa de manera significativa. De acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los estados de México, Guanajuato, Veracruz y Nuevo León concentran el 61.8% de las víctimas del año 2024 y de enero 2025; solo el Estado de México acumula el 33.1%.

Una problemática que se presenta para el combate eficaz de este delito a nivel nacional es la falta de homologación de las penas. Actualmente, los códigos penales Federal y locales establecen un promedio de pena mínima de 4 años con 6 meses y 12 años de pena máxima; rango que evidencia una discrepancia aritmética notable entre las penas previstas en los diferentes códigos sustantivos. Mientras que en el ámbito federal la penalidad es de 2 a 8 años, en Oaxaca las penas van de 1 a 3 años, y en Chihuahua oscilan entre 5 y 30 años, por citar algunos ejemplos. Esta disparidad debe ser corregida.

En el mismo orden de ideas, algunos estados de la República como Baja California Sur, Chiapas, Durango, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tlaxcala, el rango de multas por el delito de extorsión oscila entre los 36 mil hasta los 86 mil pesos. Mientras que, en Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Morelos, Tabasco y Tamaulipas, los rangos de multas por extorsión van de los 77 mil hasta los 130 mil pesos. Por su parte, en el Código Penal de la Ciudad de México, las

multas van de los 226 mil hasta los 340 mil pesos. En tanto que, en Coahuila, existe el rango con las cifras más altas por multas a nivel nacional; de los 345 mil hasta los 691 mil pesos.

Se puede afirmar que no existe una política criminal unificada sobre la gravedad y la justa punibilidad del delito de extorsión a nivel nacional, a pesar de ser una de las conductas delictivas de mayor incidencia y gravedad en el país. Esta situación es resultado de que los gobiernos estatales generalmente enfrentan retos de múltiple naturaleza para formular estrategias adecuadas en la prevención, sanción o disminución de la incidencia de este delito. Por ello se han visto en la necesidad de establecer en sus códigos penales locales, sanciones que, en algunos casos, superan desproporcionadamente las establecidas en el Código Penal Federal, tratándose del delito de extorsión.

Lo cierto es que ninguna de las legislaciones actuales prevé las herramientas jurídicas necesarias para enfrentar eficazmente las complejidades de este delito; por el contrario, exponen las deficiencias previamente descritas. El Estado debe ofrecer a la sociedad una estrategia eficaz en lo concerniente a la prevención, investigación y sanción de la extorsión, así como garantizar el derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

Por todo lo anterior, se requiere la expedición de un marco legal que de manera homogenizada fortalezca la concurrencia de atribuciones entre la Federación y las entidades federativas, garantice resultados y proporcione a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, una legislación general que permita contar con una mayor capacidad de respuesta ante las necesidades actuales, en cuanto a la regulación de este delito, así como los daños y las afectaciones a las víctimas.

Cabe destacar que en el año 2022, el Observatorio Nacional Ciudadano emitió una alerta respecto de la falta de herramientas de las autoridades federales y locales para combatir las nuevas modalidades bajo las que se comete el delito de extorsión, lo cual se explica por la falta de un marco jurídico general que permita a la Federación y a las entidades federativas enfrentar de manera transversal todas las modalidades del delito de extorsión, a partir de medias como el fortalecimiento de las capacidades de investigación de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, la previsión de herramientas de protección para las víctimas y la implementación de canales efectivos para la denuncia del delito.

Combatir la extorsión, así como las modalidades bajo las cuales se comete, a través de herramientas de investigación eficaces y bajo los principios de coordinación y colaboración institucional, es una necesidad impostergable. Con base en lo expuesto, es necesario facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general que establezca el tipo penal, sus agravantes, los delitos vinculados y sus sanciones en materia de extorsión, con el objeto de prevenir, investigar y sancionar el delito de extorsión y establecer mecanismos de atención efectiva a las víctimas, ofendidos y testigos.

Lo anterior, permitirá articular de una forma eficiente y eficaz los recursos del Estado Mexicano para el combate estratégico de este delito mediante acciones de investigación e inteligencia, y el uso de herramientas institucionales como: mecanismos de investigación y prevención homologadas y estandarizadas; programas de formación y capacitación de personal especializado; canales de denuncia y seguimiento coordinados; atención pronta y efectiva a víctimas, ofendidos y testigos; líneas de investigación efectivas para lograr, además, la reparación integral del daño; herramientas tecnológicas para la ubicación y desarticulación de grupos delincuenciales, así como la inhibición de estas conductas desde los centros de prevención y reinserción social respectivos, entre otros.

Por todo lo expuesto, se propone reformar el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el Congreso de la Unión cuente con plenas facultades para legislar en materia de extorsión.” (Cámara de Diputados, 2025, p. 6-14)

PROCESO LEGISLATIVO

La iniciativa de reforma fue presentada por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, el 10 de julio de 2025 ante la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados. A continuación, detallamos el proceso que siguió durante aproximadamente tres meses, hasta su publicación el pasado 9 de octubre de 2025:

10 de julio de 2025	Turno de la iniciativa para dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.
5 de agosto de 2025	Aprobación del dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión por parte de las Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.
9 de septiembre de 2025	Aprobación del Proyecto de Decreto en el Pleno de la Cámara de Diputados. Turnado al Senado de la República.
10 de septiembre de 2025	Recibida la minuta en el Senado de la República, la Mesa Directiva turna la misma a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos.

18 de septiembre de 2025	Aprobación del Dictamen a la minuta del Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión por parte de la Comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos del Senado de la República.
24 de septiembre de 2025	Aprobación de la minuta por el Pleno del Senado de la República y turno a los Congresos Locales, para su aprobación.

DEBATE Y VOTACIÓN

En la Cámara Baja, la aprobación de la reforma constitucional ha sido unánime, salvo veintiséis diputados ausentes, han votado a favor todos los grupos parlamentarios, quedando la votación en la Cámara de Diputados como sigue:

VOTOS	MRN	PAN	PVEM	PT	PRI	MC	IND	TOTAL
A favor	238	65	60	47	37	26	1	474
En contra	0	0	0	0	0	0	0	0
Abstención	0	0	0	0	0	0	0	0
Quorum ¹	0	0	0	0	0	0	0	0
Ausente	15	6	2	2	0	1	0	26
TOTAL	253	71	62	49	37	27	1	500

En la Cámara Alta, el apoyo ha sido muy similar al de los Diputados, contando con el aval unánime; por ello, la votación en el Senado de la República arrojó las siguientes cifras:

VOTOS	MRN	PAN	PVEM	PT	PRI	MC	IND	TOTAL
A favor	57	14	13	4	12	5	1	106
En contra	0	0	0	0	0	0	0	0
Abstención	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	57	14	13	4	12	5	1	106

¹ Asistencia, sin voto.

FECHA DE PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión se **publicó** en el Diario Oficial de la Federación el **9 de octubre de 2025, entrando en vigor** al día siguiente de su publicación; es decir el **10 de octubre de 2025**.

NORMATIVIDAD REFORMADA

La reforma en materia de extorsión modifica los siguientes artículos:

NORMA	TIPOLOGÍA	MATERIA
Art. 73	Reforma	Se otorga al Congreso de la Unión facultades para legislar en materia de extorsión.

CONTENIDO DE LA REFORMA

La reforma ha afectado el artículo 73 de nuestra carta magna; por lo que es importante desglosar las distintas modificaciones, con lo que estaremos en posición de entender qué ha cambiado, tanto lo que se ha reformado, adicionado y derogado.

Artículo 73. Facultades del Congreso

El Congreso tiene facultad:

[...]

XXI. Para expedir:

- a)** Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, **extorsión**, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

[...]

ANÁLISIS E IMPLICACIONES PRÁCTICAS

La reforma constitucional en materia de extorsión tiene como consecuencia inmediata el otorgamiento de la facultad al Congreso de la Unión para legislar lo relativo al delito de extorsión; pero esto contiene implicaciones mucho más profundas que eso. Por un lado, la reforma traslada a la esfera federal la facultad

de tipificar y regular el delito, lo que reduce las actuales discrepancias entre las legislaciones locales. Diferencia que se hace patente no la definición del tipo penal; sino en las penas que la comisión del delito tiene aparejadas.

Por otro lado se ordena al Congreso la expedición de una Ley General en la materia antes de abril de 2026, fecha en que se cumplen los ciento ochenta días que otorga el decreto de reforma para que se realicen las adecuaciones y se emita la normativa correspondiente al caso. Esto puede provocar la atomización del sistema de justicia penal, caso contrario a que se continuara legislando la materia en el Código Penal Federal, declarando la derogación del delito como tipo local y absorbiéndolo como un tipo constitutivo de delito federal.

Finalmente, pudiera parecer que la reforma abona a la creciente centralización del Sistema Jurídico Mexicano, que poco a poco ha restado competencias a las autoridades locales, en favor de una federación que puede hacer frente de manera mejor y más transparente de algunas materias. Sin embargo, parece que este delito, que puede cometerse de manera trans-estatal, podría ser mejor regulado y perseguido por el ejecutivo federal y sus fuerzas del orden, con apoyo de una normativa estandarizada y precisa, como puede ser la futura normativa aplicable al delito de extorsión.

CONCLUSIONES

Podemos concluir que la reforma constitucional en materia de extorsión constituye un nuevo esfuerzo del Estado mexicano por combatir los fenómenos criminales que han crecido de manera preocupante en la última década. Otorga nuevas facultades a un Congreso de la Unión que buscará unificar criterios de definición y pena sobre el delito, lo cual abonará en este propósito de facilitar al juzgador el dictado de sentencias condenatorias cuando corresponda y con las medidas procesales penales adecuadas, independientemente de las diferencias de criterio que hasta la entrada en vigor de la nueva regulación secundaria hacen más compleja la labor de la justicia.

Esperaremos al segundo trimestre del siguiente año para conocer la propuesta legislativa del Congreso de la Unión para dotar a los cuerpos de seguridad de mejores herramientas para combatir este delito, tan difícil de erradicar.

RECURSOS EN *TIRANT PRIME MÉXICO*

NORMAS

Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal Federal

Código Nacional de Procedimientos Penales

JURISPRUDENCIA

Plenos de Circuito - Pleno del Decimoséptimo Circuito. (2022). *EXTORSIÓN AGRAVADA. LA PENA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 204 BIS, FRACCIONES I, III Y VIII, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ES PROPORCIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL.* Jurisprudencia. Registro [2024583]. Resolución de 13 de mayo de 2022. Semanario Judicial de la Federación. Undécima época. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo IV, página 3912.

Plenos Regionales - Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México. (2023). *DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o., FRACCIONES I, INCISO A) Y II, INCISO A), DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, ES UN TIPO PENAL ESPECIAL IMPROPIO, PUES LAS LOCUCIONES "ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN O SUPERVISIÓN" AHÍ CONTENIDAS SON ELEMENTOS OBJETIVOS NORMATIVOS, YA QUE ESTÁN ENCAMINADOS A LA CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO, Y DEBEN ACREDITARSE EN EL SISTEMA PENAL MIXTO, DESDE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, Y EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, QUEDAR ESTABLECIDOS AL EMITIR EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO..* Jurisprudencia. Registro [2027236]. Resolución de 22 de septiembre de 2023. Semanario Judicial de la Federación. Undécima Época. Libro 29, Septiembre de 2023, Tomo III, página 3252.

Plenos Regionales - Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México. (2024). *SECUESTRO EXPRÉS. EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I, INCISO D), DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO QUE LO PREVÉ, EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE ACREDITAR Y SANCIONAR DE FORMA AUTÓNOMA LOS TIPOS PENALES DE ROBO O EXTORSIÓN.* Jurisprudencia. Registro [2029630]. Resolución de 29 de noviembre de 2024. Semanario Judicial de la Federación. Undécima Época. Libro 43, Noviembre de 2024, Tomo V, Volumen 1, página 751.

Tribunales Colegiados de Circuito - Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. (2018). *EXTORSIÓN TELEFÓNICA. PARA ACREDITAR LA*

AGRAVANTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 236, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO (CONTRA PERSONA MAYOR DE 60 AÑOS DE EDAD), ES NECESARIA LA CONCIENCIA DEL AGENTE (DOLO) DE ESA CIRCUNSTANCIA. Jurisprudencia. Registro [2018396]. Resolución de 16 de noviembre de 2018. Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo II, página 1365.

GACETAS

Cámara de Diputados. (2025, 9 de septiembre). *Dictámenes para declaratoria de publicidad de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.* Gaceta Parlamentaria. <https://gaceta.diputados.gob.mx>

Senado de la República. (2025, 23 de septiembre). *Dictamen de las Comisiones unidas de puntos constitucionales; De Seguridad Pública, y de Estudios Legislativos, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso A) de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.* Gaceta del Senado. <https://www.senado.gob.mx/gaceta>

Gobierno de México. (2025, 9 de octubre). *DECRETO por el que se declara reformado el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.* Diario Oficial de la Federación. <https://www.dof.gob.mx>

FORMULARIOS

Escrito inicial de denuncia por extorsión, chantaje y violencia de género digital (Jalisco) | TMX2.727.120

Formulación de Imputación Penal | TMX1.815.719

Informe de daños y perjuicios a la fiscalía general de la república | TMX2.715.542

Solicitud de Vinculación a Proceso | TMX1.815.720

BIBLIOGRAFÍA

Anchondo Pavón, S., et.al. (2025). *Imaginando un mejor país. Reflexiones sobre desarrollo, seguridad y defensa nacionales.* Editorial Tirant Lo Blanch. www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/info/9791370103576

Oléa Peláez, V., et.al. (2025). *Oportunidades, críticas y propuestas al sistema de justicia penal mexicano*. Editorial Tirant Lo Blanch.

www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/info/9788410710481

Prieto Godoy, C. & Serrano Morán, J. (2025). *La justicia restaurativa y la mediación penal en el sistema jurídico mexicano*. Editorial Tirant Lo Blanch.

www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/info/9791370103811

Santacruz Lima, R. (2025). *Desafíos de la Justicia Penal en México*. Editorial Tirant Lo Blanch. www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/info/9791370103378

Zaragoza Huerta, J., & Rodríguez Lozano, L. (2025). *Marginación social y castigo*. Editorial Tirant Lo Blanch.

www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/info/9788410811256

